

## CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

### TÍTULO VIGESIMO QUINTO DELITOS EN CONTRA DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 386. Maltrato de animal doméstico.** Al que ilícitamente realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal doméstico con la intención de ocasionarle dolor o sufrimiento, provocándole lesión o mutilación que no pongan en peligro la vida del animal, se le impondrán de **seis meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a cien días.**

Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal, las penas se incrementarán hasta en una tercera parte.

Si los actos de maltrato o crueldad provocan la muerte del animal, se impondrán de uno a tres años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientos días.

**Artículo 387. Agravantes.** Las sanciones previstas en el artículo 386 se incrementarán hasta en **una mitad en los supuestos siguientes:**

- I. Si se prolonga innecesariamente la agonía o el sufrimiento del animal;
- II. Si se utilizan métodos de extrema crueldad; o
- III. Si además de realizar los actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal, el sujeto activo los capta en imágenes, fotografía o videograba para hacerlos públicos por cualquier medio.

**Artículo 388. Maltrato de animal doméstico equiparado.** Se impondrá de uno a tres años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientos días a la persona que organice, promueva, difunda o realice una o varias peleas de perros, con o sin apuestas, o las permita en su propiedad.